CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Y

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 14 de febrero de 2020, entre el **Servicio de Impuestos Internos**, representado por su Director, señor Fernando Barraza Luengo, chileno, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, Piso 6°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Servicio"; y el **Tribunal Constitucional de Chile**, representado por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, chilena, abogada, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1234, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Tribunal Constitucional"; y ambos comparecientes conjuntamente, en adelante las "Partes"; han convenido lo que a continuación se indica:

CONSIDERANDO:

1. Que, entre el Servicio y el Tribunal Constitucional existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común, dentro de sus respectivas esferas de competencia, y programas de actividades.

2. Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico, respecto de cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación mutua eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad jurisdiccional en su conjunto, insertos en el principio de economía procedimental.

3. Que, en función de lo expuesto, y del hecho de que los mecanismos electrónicos de que nos provee hoy en día la tecnología, resultan ser más eficientes, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia de información oportuna y expedita y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones.

4. Que, el presente convenio se circunscribe en el marco del cumplimiento de los objetivos expuestos en sesión de Pleno de fecha 28 de agosto de 2019, en orden a llevar a efecto, en su totalidad, los convenios celebrados con los órganos constitucionales y, celebrar aquellos con los demás los órganos y tribunales del país que sean parte en los procesos que se sigan ante esta Magistratura, para permitir la remisión de las comunicaciones y notificaciones respectivas vía correo electrónico.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las comunicaciones, resoluciones y oficios entre el Tribunal Constitucional y el Servicio de Impuestos Internos. Por consiguiente: (i) El Tribunal Constitucional dentro de sus facultades legales, podrá en el ejercicio de sus competencias, tanto en Pleno como en Sala, requerir del Servicio información o antecedentes como tercero a una causa que conozca el Tribunal y generalmente como una medida para mejor resolver. Podrá responder el Servicio por el mismo medio electrónico por el que fue requerido. El requerimiento de información podrá incluir la jurisprudencia administrativa que pudiera incidir en los procesos que se conoce. Para estos efectos, se entenderá por jurisprudencia administrativa aquella que emana del ejercicio de las facultades del Director contenidas en los N°s 1° y 2°, de la letra A, del artículo 6°, del Código Tributario, como, asimismo, del ejercicio de las facultades de los Directores Regionales, establecidas en el N° 1°, de la letra B, del artículo 6°, del mismo texto legal. El Servicio podrá dar respuesta al requerimiento entregando copia del link de su página web que permita acceder a la jurisprudencia administrativa requerida. (ii) Cuando el Servicio sea parte en alguna causa que conozca el Tribunal, podrá al Servicio notificársele por correo electrónico u otro medio electrónico idóneo. Tratándose de notificaciones por correo electrónica, ellas deberán efectuarse por el Tribunal a las direcciones de correo electrónico que correspondan a la unidad regional pertinente y en reemplazo de las notificaciones por carta certificada que actualmente son enviadas, todo conforme se lo permite la Ley Orgánica del Tribunal. En la cláusula siguiente se informan las direcciones e información a las cuales deben ser remitidas las notificaciones por correo electrónico. Asimismo, podrá el Servicio efectuar sus presentaciones como parte en alguna causa que esté conociendo el Tribunal por correo electrónico u otro medio idóneo que se designe, entendiéndose por fecha de presentación para todos los efectos legales la del envío por parte del Servicio del correo electrónico respectivo.

El intercambio de información, se efectuará vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá al servidor institucional de cada una de las partes, lo anterior con el objeto lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE MATERIAS Y DE CORREOS ELECTRÓNICOS

a) El correo electrónico del Tribunal Constitucional será **notificaciones_sii@tcchile.cl**, con copia a mbarriga@tcchile.cl y msanchez@tcchile.cl.

b) Por su parte, el Servicio establece las siguientes casillas, dependiendo de si tiene o no la calidad de parte en la gestión pendiente:

b.1) En caso de que el Servicio no sea parte en la gestión pendiente, como asimismo ante cualquier otro requerimiento de información o de jurisprudencia administrativa, que se le solicite en su calidad de órgano administrativo, la petición respectiva deberá ser comunicada o notificada a: sdj.notifdn@sii.cl con copia a sebastian.fuenzalida@sii.cl

b.2) Por su parte, para las notificaciones referidas a requerimientos que recaigan en gestiones pendientes, en las que el Servicio tenga la calidad de parte, que digan relación con materias tributarias, civiles o penales, los correos designados son notificacion.tc@sii.cl con copia a maria.olave@sii.cl.

De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambos organismos se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

Se hace presente, además, que las notificaciones que se efectúan por este medio deberán ser realizadas dentro de los días y horas señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan ambas instituciones.
6. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados, los documentos que ambas instituciones envíen con los respectivos requerimientos o respuestas.

CUARTO. DE LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN, FECHA, HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

Para los efectos de este convenio, el Tribunal Constitucional efectuará las comunicaciones y notificaciones previamente señaladas, en día y hora hábil, conforme a las reglas establecidas en

los incisos primero y segundo, del artículo 10 del Código Tributario, en relación al artículo 25, de la Ley N° 19.880,
Asimismo, se deja establecido que, la fecha de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por esta vía será, para todos los efectos legales, la del tercer día hábil siguiente a la del envío del respectivo correo.

La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial o secreta, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO. VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. Los responsables mantendrán comunicación por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por correo electrónico de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de 30 días.

OCTAVO. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se realizará en la forma que para cada caso acuerden las partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

NOVENO. INTERPRETACIÓN

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO. ANEXOS

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO. PERSONERÍA

La personería del señor Fernando Barraza Luengo, para representar a el Servicio de Impuestos Internos, consta de Decreto 1.068, de 10 de agosto de 2018, que renueva su nombramiento en calidad de Director del Servicio de Impuestos Internos, efectuado a través del Decreto Supremo 1.159, de 13 de agosto de 2015. Por su parte, la personería de la Ministra señora María Luisa Brahm Barril, para representar al Tribunal Constitucional, consta en acta de sesión de Pleno de 28 de agosto de 2019.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Fernando Barraza Luengo
Director
Servicio de Impuestos Internos

María Luisa Brahm Barril
Presidenta
Tribunal Constitucional